



25126112583



142

Nº INCIDENTE		No. de Comparendo		25-126-112583	
1. FECHA Y HORA					
AÑO	DÍA	MES	HORA		
2020	21	3	00	01	02
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA					
VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
TIPO DE VIA		TIPO DE VIA		cajica	
NÚMERO O NOMBRE		NÚMERO O NOMBRE			
7		58			
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR					
TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?		1072715241		23	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR					
S neither alejandro Bincon Rodriguez					
DIRECCIÓN - RESIDENCIA			TELÉFONO FIJO O CELULAR		
Lomitas Vía Autogrande			3124168986		
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)					
TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?					
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD					
DIRECCIÓN - RESIDENCIA			TELÉFONO FIJO O CELULAR		
EMAIL			DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS		
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO					
RAZÓN SOCIAL			ACTIVIDAD COMERCIAL		
NIT			DIRECCIÓN		
REPRESENTANTE LEGAL					
DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
C.C. C.E. PAS					
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS					
ORDEN DE POLICIA	<input checked="" type="checkbox"/>	MEDIACIÓN POLICIAL	<input type="checkbox"/>	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	<input type="checkbox"/>
RO A PERSONA	<input type="checkbox"/>	TRASLADO POR PROTECCIÓN	<input type="checkbox"/>	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	<input type="checkbox"/>
DE LA FUERZA	<input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	<input type="checkbox"/>
TIRO DEL SITIO	<input checked="" type="checkbox"/>	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	<input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	<input type="checkbox"/>
INCAUTACIÓN	<input type="checkbox"/>	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	<input type="checkbox"/>	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	<input type="checkbox"/>
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA					
HECHOS: al presunto infractor se encontraba en vía pública infringiendo el decreto 059.					
DESCARGOS: venta del trabajo para la casa.					
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA					
MULTA GENERAL	<input checked="" type="checkbox"/>	INUTILIZACIÓN DE BIENES	<input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	<input type="checkbox"/>
AMONESTACIÓN	<input type="checkbox"/>	DESTRUCCIÓN DE BIEN	<input type="checkbox"/>	REMOCIÓN DE BIENES	<input type="checkbox"/>
TIPO DE MULTA		1 2 3 4		NO APLICA MULTA GENERAL	
ARTICULO		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		NUMERAL	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		LITERAL	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		A B C D	
				E F G H	
				I J K L	
7. RECURSO DE APELACIÓN					
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?					SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO					
inspeccion policia casa justicia					
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA				Placa Policia	
Grado, Apellidos y Nombres, Paul Angulo				078730	
Unidad E-cajica				Cuadrante o Camo Ppoy 0	
				Teléfono 2138810031	
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE					
Nombre y apellidos				No. C.C.	
Dirección				Teléfono/Celular	
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL					
se le explica y le entregó el pso procedimiento realizado.					
FIRMA POLICIA		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA ENTREVISTADO	
C.C.: 1015403872		C.C.: 10752415241		C.C.:	
-AUTORIDAD COMPETENTE-					

La firma y huella del infractor no corrige el cumplimiento del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.



BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS  
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>SANCIÓN</b>
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

**1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:**

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

**2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:**

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

**NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.**

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA  
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645  
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**

---



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA**  
**ESTACION DE POLICIA CAJICA**

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
 INSPECCION DE POLICIA  
 CAJICA  
**RECIBIDO**  
 Fecha: 26 MAR 2020  
 Firma: [Signature] 09:16 Am

N.º S-2020- 0959 /DISPO8-ESTPO2-60

Cajicá, Cundinamarca, 26 de marzo de 2020

Señor  
 GUSTAVO ADOLFO LODOÑO MARMOLEJO  
 inspector de policía 1º  
 Capellanía  
 Cajicá, Cundinamarca

Asunto: informe dejando a disposición comparendo.

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición orden de comparendo con su respectivo número de incidente así;

Nº DE COMPARENDO	Nº DE INCIDENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA
25-126-112583		SNEITHER ALEJANDRO RINCÓN RODRÍGUEZ	1.072.715.241

Se deja en conocimiento del hecho sucedido el día 21 de marzo del 2020, siendo las 23:00 horas, mientras nos encontrábamos realizando labores de control y registro a personas sobre la calle 7 con carrera 5 B, es sorprendido al señor SNEITHER ALEJANDRO RINCÓN RODRÍGUEZ, identificado con CC. 1.072.715.241, transitando sobre esta vía sin justificación, incumpliendo así la medida sanitaria adoptada por alcaldía de Cajicá Cundinamarca, mediante decreto N.º. 059 de marzo de 2020. Por lo anterior se le imparte la respectiva orden de comparendo, por infringir el código nacional de convivencia y seguridad ciudadana ley 1801, artículo 35, numeral 2, ya que este decreto constituye una orden de policía. Asimismo, se le explica el procedimiento al infractor y se le entrega copia de la orden de comparendo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente:

[Signature]  
 Patrullero, Raul Eduardo Angulo Olivares  
 Integrante patrulla de vigilancia Cajicá.

Anexo: orden de comparendo N° 25-126-112583

ELABORADO POR: PT Durley Ahumada  
 REVISADO POR: PT Durley Ahumada  
 FECHA DE ELEBORACIÓN: 26/03/ 2020  
 ARCHIVO: Escritorio: oficios/2020

Carrera 5 N° 2-07 parque principal  
 Teléfono. 8661791 - 3138890931  
 Email: decun.ecajica@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**INFORMACION PUBLICA**



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 269  
TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126112583".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

#### LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) SNEITHER ALEJANDRO RINCON RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072715241, en la orden de comparendo No. 25126112583 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

#### I. CONSIDERACIONES.

##### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



CO-SC-CERT01118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el Artículo 4 *ibidem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibidem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

## 2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126112583, fue impuesta el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) SNEITHER ALEJANDRO RINCON RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072715241 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126112583, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25126112583, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) SNEITHER ALEJANDRO RINCON RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072715241, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) SNEITHER ALEJANDRO RINCON RODRIGUEZ, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020) y el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) SNEITHER ALEJANDRO RINCON RODRIGUEZ, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe



CO-SC-CER701118



## Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126112583, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) SNEITHER ALEJANDRO RINCON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1072715241 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

## II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.** **IMPONER** a el (la) señor(a) SNEITHER ALEJANDRO RINCON RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072715241, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126112583 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Segundo.** **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) SNEITHER ALEJANDRO RINCON RODRIGUEZ, a éste despacho.

**Artículo Tercero.** **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126112583, el (la) señor(a) SNEITHER ALEJANDRO RINCON RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072715241, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

**Artículo Cuarto.** **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126112583, prestan mérito ejecutivo.



CO-SC-CER701118



## Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

**Artículo Quinto. NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) SNEITHER ALEJANDRO RINCON RODRIGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072715241. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo Sexto. RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2020

**GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO**  
**INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE  
CAJICÁ

**CONSTANCIA**

La anterior resolución se notificó en la página web de la Alcaldía de Cajicá, en el enlace: [www.cajica.gov.co/documentos/](http://www.cajica.gov.co/documentos/), publicación realizada el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020.

**LILIAN GUERRERO SALCEDO**  
**PROF. UNIVERSITARIA IP1**

Proyectó: Gustavo Adolfo Sanchez Pulido Ing Civil IP1

Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo - Inspector Primero de Policía.



CO-SC-CER701118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICA

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**  
**INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 180, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que a la parte infractora dentro de la orden de comparendo que precede, se notificó de la resolución policiva por medio de la cual se le impuso la medida correctiva de multa general a la parte presunta infractora, a través de mensaje de texto al número de celular aportados por ésta, al ser el medio más expedito que se conoce de la parte infractora para tal fin.

En constancia de lo anterior, se firma en Cajicá Cundinamarca, el TRECE (13) de julio de dos mil veinte (2020), por la profesional Universitario de la Inspección Primera de Policía.

  
**LILIAN GUERRERO SALCEDO**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO IP1**

Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Pulido – P.U. Contratista IP1  
Revisó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitario IP1  
Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.

35/2

13/7/2020

Mensajes versión Web

← 312 4158986



15:54

Conversación con 312 4158986

Señor(a) SNEITHER ALEJANDRO RINCON RODRIGUEZ la Inspección Primera de Policía de Cajicá le notifica que en razón de la orden de comparendo No. 25126112583, se impuso multa general tipo 4 por medio de RESOLUCIÓN POLICIVA No. 269 DE 31 DE MARZO DE 2020, puede solicitar copia al correo electrónico [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co) Horario de atención 7am a 3pm de lunes a viernes (no festivos) No dar respuesta a este mensaje.



Escribe un mensaje

SMS